

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de Don Nicolas Herrera y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre; 54 por seis meses y 108 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior se ha dirigido con fecha 3 del actual á esta Gobernación la Real orden siguiente.

Dijo á V. S. de Real orden un ejemplar del manifiesto de S. M. la Reina Gobernadora dado en esta fecha, y otro del Real decreto preventivo de la disolución de las juntas formadas en varias capitales y pueblos del reino, para que disponiendo V. S. la publicación y circulación de ambos documentos tengan su mas puntual cumplimiento en el distrito de ese Gobierno civil.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Setiembre de 1835. = Gisbert. = Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

LA REINA GOBERNADORA A LA NACION,

Desde el momento en que la divina Pro-

videncia puso en mis manos las riendas de la gobernacion de estos reinos á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, dirigí todo mi conato á conciliar los ánimos de los españoles y á unirlos estrechamente, procurando echar un velo sobre disensiones y disturbios pasados. Abrí en seguida la senda de mejoras empezando por las de la administración pública; y para que estas, y todas las que se pudieran ir verificando en los demás ramos, tuviesen un nacimiento firme y sólido, restablecí las antiguas leyes fundamentales de la monarquía que el desuso del tiempo y los vaivenes de la fortuna habian puesto casi en olvido; dándoles ahora nuevo vigor, y consignándolas en el Estatuto Real. Se congregaron las Cortes del reino con arreglo á lo que este dispone, y nada menos que diez meses se hallaron reunidas; sujetándose á su deliberacion asuntos graves, y los presupuestos del Estado, que discutieron muy detenidamente los Sres. Procuradores. Cerradas que aquellas fueron, antes de trascorrir el corto espacio de tres meses, se llevaron á cabo otras providencias y reformas benéficas, entre las que descuellan como prominentes la disminución de regulares, y el decreto sobre ayuntamientos; alteraciones y mejoras ejecutadas

en provecho del reino y en medio de una guerra intestina y asoladora, que absorbe tan particularmente la atención del Gobierno, y estorba cicatrizar con presteza muchas de las llagas que atormentan á la nacion: motivos ambos que parecian bastantes para contener á los impacientes, y refrenar hasta los perversos. Mas ha sido al contrario: valiéndose los descontentos de las armas que con la misma libertad se les habia prestado, y aprovechándose de las angustias que circuián y agobiaban al Gobierno, han soltado unos los diques á su ambicion; fomentado otros con la discordia el partido del Pretendiente, siempre en acecho de ella, y convirtiéndose no pocos en víctima y juguete de entrambas y opuestas parcialidades. Ligas y confederaciones, y aun rebeldía abierta en algunas provincias, han sido las deplorables consecuencias del desencadenamiento de pasiones aviesas y á veces feroces, acompañando á las conmociones en muchos casos robos, asesinatos, y todo linaje de violencias: tales que hasta el orden social se conmovia en sus mas estables y diversas bases, pues al tiempo que olvidados los alborotadores de todo sentimiento de religion, de humanidad y de cultura incendiaban los conventos y los templos, mataban alevosamente á sus indefensos y respetables ministros, y hacian desaparecer en varios de aquellos edificios las bellezas, y aun la perfeccion de las artes, prendian tambien fuego, y ponian la mano de la destruccion en establecimientos de industria notables y ricos. De pretesto les ha servido casi siempre para tamaños escándalos y atrocidades el deseo de obtener mayores ensanches para la libertad, al propio tiempo que ó la coartaban del todo, ó la destruian; y ni unos ni otros han tenido por lo general concierto sino en desobedecer la autoridad suprema, atropellar las propiedades y los individuos, atacar las leyes fundamentales de la monarquia, y las prerrogativas de la corona. Y en la contradiccion que sigue á facciones ciegas y desatentadas, si bien por un lado se han quejado los perturbadores de las limitaciones prudentes que se han fijado al uso de las franquezas y libertades, por otro han mostrado querer dar al Gobierno facultades mas amplias, sobreponiéndole á las leyes y procurando obligarle á precipitar la realizacion de reformas que la nacion en Cortes habia diferido ó desechado. Esperanzada Yo, durante algun tiempo, que volviendo en sí los instigadores y perpetradores de semejantes violencias y desafueros cesarian en sus nefandos proyectos, y dejarian en breve de turbar la paz del reino, me habia abstenido de tomar contra ellos medidas rigurosas, y de dirigirme al buen sentido y recto juicio de todos los hombres honrados de la nacion. Pero viendo que mi silencio pudiera achacarse ya á debil condescendencia, excitado mi Real animo por lo mas selecto de la poblacion del reino, movido tambien en secreto por muchos de los mismos que el sobrecogi-

miento y amenazas de muerte han envuelto y comprometido en la extraviada causa de los revoltosos, y advertido no menos del espanto que tamaños desórdenes y desacatos han infundido en nuestros mas fieles y poderosos aliados; he resuelto en fin romper aquel silencio, reprobar altamente la desobediencia, los descarríos y los torpes y abominables hechos de algunos individuos, y señalar de nuevo á la nacion el camino que desde muy á los principios he trazado á la marcha de mi Gobierno, y del que de manera alguna me desviaré, como el medio mas adecuado de llegar al término de asegurar la felicidad de España, conciliando los intereses y derechos del trono con los de la nacion. Este será el de las mejoras prudentes y sucesivas que consiente el estado del reino, sirviendo de base el Estatuto Real, y dando á uno y á otro el detenido desarrollo y aplicacion que las circunstancias reclamen; mas siempre por el modo legal y único que indican las instituciones actuales, y es el de las Cortes divididas en sus dos Estamentos. Cualquiera otro llevaria á inevitable ruina, pudiendo comprometer hasta la independencia misma de la nacion. Por tanto he dispuesto que mis Ministros, no apartándose de esta senda, repriman vigorosamente al que se quiera alejar de ella, adoptando providencias, que al paso que anuncien olvido y reconciliacion para aquellos, que no siendo incendiarios ni asesinos, se sometan en breve tiempo á mi Gobierno, indiquen tambien y manden aplicar castigos pronto y severos á los que insistan en sus estraviados y criminales intentos, resuelta Yo á no perdonar medio para alcanzar el fin importante y sagrado de restituir la tranquilidad al reino. Los hombres buenos, y por tanto la mayoría inmensa de la nacion, auxiliarán al Gobierno en esta obra de orden y aun de civilizacion, seguros del triunfo; debiendo no olvidar que en ello les va la conservacion de sus mas caros y propios intereses, y la del honor y gloria de la patria, fiando Yo mas que en todo, como Reina y como Madre, en los nobles y leales sentimientos de sus pechos generosos. =YO LA REINA GOBERNADORA.= S. Idefonso 2 de Setiembre de 1835.

REAL DECRETO.

Despues de haber oido mi Consejo de Ministros y el de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo siguiente:
 Artículo 1º Se declaran ilegales las juntas usurpadoras de la autoridad Real que ejerzo en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y atentatorias á las leyes fundamentales de la monarquia.
 2º Quedan disueltas desde la fecha del presente decreto las juntas que con diferentes títulos se han formado sin aprobacion mia en algunos pueblos del reino; y los actos que de ellas emanan se declaran nulos y de ningun

valor y efecto.

3. Toda resistencia á esta soberana disposicion será castigada con las penas que imponen las leyes á los autores y cómplices del crimen de rebelion.

4. Las autoridades que forman parte de dichas juntas, en caso de cualquiera desobediencia de estas, se retirarán inmediatamente á puntos en donde puedan ejercer con libertad sus funciones, y cumplir las órdenes del Gobierno. Los empleados que no se conformen á esta disposicion, perderán sus empleos, honores y consideraciones, sin perjuicio de la causa criminal que se les formará.

5. No se obedecerán las órdenes de dichas juntas para imponer contribuciones bajo ningun pretexto, y los pueblos que las pagaren no tendrán derecho á que se les tomen en cuenta de las que legítimamente deben satisfacer para el servicio del Estado.

6. Todos los individuos de las mencionadas juntas serán responsables con sus bienes de las cantidades que por su orden se recauden, y obligados á responder mancomunadamente á las reclamaciones que por este motivo ó cualquier otro se hiciesen contra ellos.

7. Las autoridades harán en sus respectivos distritos las declaraciones consiguientes al presente decreto, y procederán á lo que haya lugar con arreglo á las instrucciones que se les comunican para la mas puntual observancia de esta soberana resolucion. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su exacto cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En S. Ildefonso á 3 de Setiembre de 1835. Al Presidente del Consejo de Ministros.

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 3 del actual se ha comunicado á esta Gubernacion la Real orden que sigue.

El Subsecretario del Ministerio de Hacienda me comunicó con fecha de 3 de Julio último la Real orden siguiente: Al Director general de rentas provinciales se dice lo que sigue. Heudado cuenta á S. M. de la consulta hecha por V. S. en 23 del pasado sobre varias dudas que le ocurren para llevar á efecto lo determinado por la ley en 26 de Mayo último, con respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados: y enterada de todo S. M. se ha servido resolver:

1. Que en las certificaciones de clasificacion que se expidan en lo sucesivo haya de expresarse el haber que corresponda á los interesados, con arreglo á las órdenes y decretos que regian hasta el dia de la publicacion de la nueva ley, y el que conforme á las bases establecidas deban percibir en adelante.

2. Que debiendo rectificarse todas las clasificaciones hechas hasta el dia 1.º de Junio último, se satisfaga entre tanto á los cesantes y jubilados que las obtuvieron la parte de sueldo señalada á cada clase por la ley de las

Cortes que no quepa duda deba corresponderles segun sus años de servicio activo; franqueándoseles para esto por la Comision de clasificaciones un documento que lo acredite, previo examen del expediente.

3. Que no teniendo, como no tiene efecto retroactivo la nueva ley establecida por las Cortes, la cual solo ha de regir desde el dia de su publicacion, queda hasta entonces en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real oaden de 20 de Marzo de 1833 en cuanto á mejoras de clasificacion y abono de años de servicio á los empleados cesantes no clasificados todavia.

4. Que respecto á que por el artículo 19 de las nuevas disposiciones sobre clases pasivas se manda abonar el tiempo por entero á los empleados que quedaron sin destino desde 1.º de Setiembre de 1825 hasta la expedicion del decreto de 30 de Diciembre último, entre los cuales hay algunos que obtuvieron destinos con posterioridad, y volvieron despues á quedar cesantes, se les abone solo la mitad del tiempo de esta segunda época de su cesacion.

5. Que atendiendo á que por el artículo 2.º de las mismas disposiciones generales, las clasificaciones se han de hacer para lo sucesivo con arreglo al mayor sueldo que hayan obtenido los empleados, por nombramiento Real ó de las Cortes, se entiendan derogadas las órdenes y decretos que hasta ahora regian sobre la materia, en cuanto á la parte que se opongan al tenor de lo acordado por las Cortes.

6. Que en cuanto á las dudas que le ocurren á V. S. sobre clasificacion de los Gefes políticos y sus dependientes, como asimismo de los empleados de Policia, las consulte al Ministerio de lo Interior para la resolucion que corresponda.

7. Y finalmente que para dar la mayor expedicion posible al despacho de las nuevas clasificaciones, se aumente, segun V. S. propone, un oficial y dos escribientes en la oficina encargada de este ramo, elgiéndolos de la clase de cesantes.

Para llevar á efecto lo mandado en la ley de presupuestos y en la preinserta Real resolucion, quiere S. M. 1.º Que todos los cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que se hallen comprendidos en el artículo 2.º de la misma Real resolucion, formalicen las correspondientes instancias en solicitud de su clasificacion, acompañando documentos justificativos de sus años de servicio, y una copia suficientemente autorizada de la Real orden que mandó abonar los sueldos que actualmente disfrutan. 2.º Que estas instancias se dirijan á la Comision general de clasificaciones de empleados civiles establecida en esta Corte, por conducto de los Gobernadores de las provincias en que se hallen los interesados. 3.º Que se suspenda el pago de sueldo á todo individuo de las referidas clases que despues de trascurridos cuarenta dias, desde la fecha de esta Real or-

den, no acredite con certificacion de la Comision de clasificaciones, haber presentado la correspondiente instancia solicitando la que le corresponda. Y 4º que los jubilados y cesantes continuen cobrando sus respectivos haberes por las dependencias que se los han abonado hasta ahora, sin perjuicio de cargarlos despues á quien corresponda; y de que las cantidades que perciban se consideren como recibidas á buena cuenta, realizándose despues la correspondiente liquidacion para cargar ó abonar á cada individuo lo que haya recibido de mas ó de menos, segun el resultado de su clasificacion.

Todo lo cual prevengo á V. S. de Real orden para que disponga su cumplimiento."

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Setiembre de 1855. Gisbert, Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Sabemos por buen conducto que están para entrar de un momento á otro en territorio español 6,000 hombres de infanteria portuguesa y 800 de caballeria, que forman la division auxiliar con que nos acuden nuestros vecinos, en retribucion del servicio que en sus apuros prestaron nuestras armas á la causa de Doña Maria de la Gloria. Algunas dudas sobre los términos en que han de abonarse las pagas á las tropas portuguesas, habían diferido su entrada; pero estando ya todo arreglado, es muy posible que pisen á Castilla en el punto en que esto se escribe.

Tenemos entendido que el gobierno trata de concentrar sobre Navarra el mayor número de fuerzas posible, para emprender una campaña decisiva en este otoño. No puede haber pensamiento mas militar ni mas político. Diseminadas las tropas en diferentes provincias el ejército del Norte se veria reducido á la defensiva, dando lugar á que el pretendiente engruesase y cada vez mas, instruyese sus batallones, á que completase sus escuadrones, y á que previniese y perfeccionase sus trenes de artillería de campaña. En tal disposicion cada dia que pasase seria un aumento de esperanza para los carlistas.

Preciso es ya tentar un esferzo extraordinario, y el golpe debe dirigirse á la cabeza. Apoyada la izquierda del ejército á la division inglesa, la derecha en la division francesa de Arjel y batallones voluntarios de la misma nacion, y sirviendo de reserva en Burgos la division portuguesa, queda el valiente general Córdoba en disposicion de reunir y mover una masa considerable de fuerzas para emprender sus operaciones á principios de octubre.

Dividido el ejército en dos fuertes cuerpos, capaces cada uno de resistir y batir á toda la faccion reunida, los cuales colocados en la llanada de Vitoria el uno, y en la de los Arcos el otro, encierren al enemigo en las montañas, lo obligarán á combates desventajosos en posiciones escogidas por los nuestros, cuando baje de sus guaridas acosado del hambre y el desabrigo. Un golpe tras de otro quebrantarán su orgullo, y le infundirán desaliento; entonces será tiempo de ocupar la Borunda y sostener una linea de comunicacion por el camino de Vitoria y Salvatierra á Iruzun y Pamplona. Con habilidad para escojer posiciones en esta linea, con valor para defenderlas, acabarán de cortarse los brazos al enemigo: escursiones hechas en la montaña para destruir los viveres y recursos con que aun pudiese contar, y severidad para arrinconar contra las montañas una parte de la poblacion facciosa para aumentar consumidores inútiles y embarazosos, tales son los medios de poner á los carlistas en la agonía. Tres meses de perseverancia en este plan de campaña, y la victoria mas completa vendrá á coronar los heroicos esfuerzos y largas penalidades de nuestros valientes.

Nada hay de nuevo en este pensamiento: el bizarro jeneral en jefe del ejército, á quien han bastado unos pocos dias para revelar al mundo que nació para altas empresas, sabiga en su cabeza esta combinacion, y sabrá mejorarla: habilidad, firmeza, y oportunidad para llevar adelante con mano fuerte los detalles de la ejecucion, le asisten; la coyuntura es favorable... la patria tiene derecho para esperar que esta vez no saldrán vanas tan fundadas conjeturas.

El único temor de que pueda frustrarse esta brillante expectativa, consiste en la desunion de los defensores de Doña Isabel II.

—D. Manuel Gato, (Muñoz Vaca) que figuró en palacio el 7 de Julio, mandando la caballeria, y que era parte de la servidumbre de D. Carlos posteriormente, ha sido preso en Córdoba y conducido á Cadiz.

—Sabemos por cartas de Granada que saldrá inmediatamente de aquella ciudad una columna de 1000 hombres, que ocuparán, segun las órdenes que tienen, la linea divisoria de aquella provincia y la de Castilla la Nueva.

—Se ha acordado en los reinos de Valencia y Murcia la venta de campanas de los conventos cerrados, y la contrata de 15,000 fusiles. Con este motivo se ha invitado á todos los habitantes de aquellas provincias á que hagan proposiciones sobre ambos objetos.

—Se sabe que van sobre 20,000 hombres en persecucion de la faccion navarra que consta de 3,000 infantes y 150 caballos. En Huesca el gobierno civil tiene sus papeles empaquetados.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.